

1. NOMBRE COMPLETO: **JOSÉ MANUEL ARREGUÍN GÓMEZ**
2. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: **26 NOVIEMBRE DE 1984, CUAUTLA, MORELOS**
3. TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL ESTADO: **25 AÑOS**
4. GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS COMPROBABLE: **LIC. EN DERECHO.**



5. CEDULA PROFESIONAL: **N/A.**
6. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

DIPLOMADO EN ESPAÑOL, LLEVADO A CABO EN STRATFORD COLEGIOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, DE AGOSTO 2008 A FEBRERO 2009.

DIPLOMADO EN HUMANIDADES, LLEVADO A CABO EN STRATFORD COLEGIOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, DE FEBRERO A JUNIO DE 2009.

CURSANDO INGLES

7. SUELDO MENSUAL: **\$7,990.00**

8. VIATICOS Y/O PRESTACIONES MESUALES: **N/A**

9. NOMBRAMIENTO OFICIAL: **OFICIAL REGISTRO CIVIL**

10. FECHA DEL NOMBRAMIENTO: **03 DE NOVIEMBRE DE 2009**

11. ANTECEDENTES LABORALES:

LABORÉ COMO AUXILIAR Y ASESORAMIENTO EN EL ÁREA DE SINDICATURA EN EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MOR. EN EL PERIODO (FEB.2006-OCTUBRE 2006).

**DELEGADO MUNICIPAL DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA
DEL MENOR Y LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO,
MORELOS; EN EL PERIODO 2006-2009**

12.FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PRINCIPALES:

CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 419.- NATURALEZA Y FUNCIÓN. EL REGISTRO CIVIL ES LA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, POR LA CUAL EL ESTADO INSCRIBE, AUTORIZA, CERTIFICA Y DA PUBLICIDAD A LOS HECHOS Y ACTOS CONSTITUTIVOS, MODIFICATIVOS O EXTINTIVOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 421.- FE PÚBLICA DEL DIRECTOR Y OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL. EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL Y LOS TITULARES DENOMINADOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL, TENDRÁN FE PÚBLICA EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES PROPIAS DE SU ENCARGO.

**LEY ORGANICA MUNICIPAL
CAPITULO IV**

DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 90.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES COMPETENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LA CELEBRACIÓN, REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS ACTOS QUE AFECTEN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

PARA TAL EFECTO, LOS AYUNTAMIENTOS, EN APOYO DEL REGISTRO CIVIL, DESIGNARÁN A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL Y DETERMINARÁN EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS OFICIALÍAS QUE SEAN NECESARIAS, CONSIDERANDO PARA ELLO LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS, DE DISTANCIAS Y DEMANDA DE LA POBLACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 91.- PARA SER OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, SE REQUIERE CONTAR CON ESTUDIOS EN LICENCIATURA EN DERECHO O PASANTÍA, DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

ARTÍCULO 92.- SON ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL:

AUTORIZAR LOS ACTOS Y ACTAS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, EN LA FORMA Y CASOS QUE ESTABLECE LA CODIFICACIÓN CIVIL ESTATAL, FIRMÁNDOLOS DE MANERA AUTÓGRAFA;

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA PREVÉ PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS Y EL ASENTAMIENTO DE LAS ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL Y CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS;

EFFECTUAR EN LAS ACTAS LAS ANOTACIONES Y CANCELACIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO LAS QUE LE ORDENE LA AUTORIDAD JUDICIAL;

CELEBRAR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y ASENTAR LAS ACTAS RELATIVAS DENTRO O FUERA DE SU OFICINA; POR LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTÚEN FUERA DE HORAS HÁBILES PODRÁN TENER UNA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO;

MANTENER EN EXISTENCIA LAS FORMAS NECESARIAS PARA EL ASENTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL Y PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS MISMAS Y DE LOS DOCUMENTOS DE APÉNDICE;

RECIBIR LA CAPACITACIÓN Y MANTENER LA COORDINACIÓN DEBIDA CON LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADA DE LA MATERIA; Y

DAR POR ESCRITO EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 464 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, PARA EL ESTADO DE MORELOS.

13. COMISIONES: N/A

14. BIENES A REGUARDO: N/A

